



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, quince de enero de dos mil veinticuatro

Radicado: 2023-01611

Asunto: Deniega.

Al estudiar la presente demanda ejecutiva instaurada por **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COOTRAMED - COOTRAMED**, en contra de **ROSA HELENA BOTERO DUQUE, CARMEN OFELIA BOTERO DUQUE y JOSE LUIS GRAJALES GRAJALES**, se denegará el mandamiento de pago respecto del título valor que la demandante pretende hacer valer, pues debe tenerse en cuenta, con el propósito de que este tipo de obligación preste merito ejecutivo, en el cuerpo del documento, con fundamento en lo establecido en el numeral 3° del artículo 709 del Código de Comercio, exige para el pagaré "La indicación de ser pagadera a la orden o al portador"

En el caso que nos ocupa, es de advertir que el documento aportado con la demanda no reúne dicha condición ni cumple con tal requisito, ya que no se señala ni se consigna en el mismo si es pagadera a la orden o al portador, omitiéndose en consecuencia, uno de sus elementos esenciales; lo que hace que la obligación no cumpla con las condiciones antes mencionadas.

Por todo lo anterior se tendrán como no válidos los documentos que se quieren hacer valer como título valor y en este orden de ideas, el Juzgado,

R e s u e l v e:

- 1.** Denegar el mandamiento de pago solicitado por **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COOTRAMED - COOTRAMED**, en contra de **ROSA HELENA BOTERO DUQUE, CARMEN OFELIA BOTERO DUQUE y JOSE LUIS GRAJALES GRAJALES**, por lo dicho en la parte motiva de este auto.
- 2.** Al interesado hágasele entrega de los documentos aportados como base del recaudo ejecutivo, sin necesidad de desglose.

3. Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

LC

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD
Medellín, 16 ene 2023, en la fecha, se
notifica el autoprecedente por ESTADOS
N° __, fijados a las 8:00 a.m. _____

Secretario

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d8a5574ee6d0b1deed05798f0a84b374948e49badde4d934998ea79d981e67e4

Documento generado en 15/01/2024 12:14:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>